



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACION, PRESUPUESTO Y DEUDA PUBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual reforma el artículo 1 y adiciona el capítulo VIII y el artículo 77 bis de la Ley de Gasto Público para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c); 43 párrafo 1, inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En principio es de señalarse que este Congreso local es competente para resolver la acción legislativa planteada con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a esta representación popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso de la iniciativa de referencia que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Objeto de la acción legislativa

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno a la iniciativa en cuestión, iniciamos el estudio de fondo, la cual propone adicionar el contenido de diversos preceptos de la ley que regula en materia de gasto público en el Estado, para garantizar un mayor énfasis a la transparencia del gasto del erario público, a fin de fortalecer su aplicación.

III. Consideraciones de la Dictaminadora

De la exposición de motivos de la iniciativa planteada, se desprende que a consideración de los promoventes es necesario hacer una revisión a la legislación existente en el Estado para impulsar acciones que promuevan la transparencia de los organismos públicos y más aún en la referente al gasto público pues nuestra sociedad tiene derecho de enterarse, de qué manera son empleadas las sumas de dinero destinadas a la satisfacción de las necesidades públicas previstas en el presupuesto del Estado o de las corporaciones públicas.

Así mismo, señalan los iniciadores que el ordenamiento ya citado, es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Ley de Gasto Público vigente en el Estado en su artículo primero señala las fases en que se compone el gasto público estatal que son la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación e información, pero no contempla la transparencia como una de ellas, ni estipula en sus lineamientos un apartado o capítulo especial para que así sea regulada por la mencionada ley.

Así mismo, del análisis efectuado por esta dictaminadora, los integrantes de la misma coincidimos en que la propuesta en estudio, resulta parcialmente procedente, en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen, para lo cual se estima necesario citar el texto del dispositivo legal aludido, por lo que determinamos estructurar el presente dictamen siguiendo el mismo orden en que se establecen las propuestas de reformas y adiciones que formulan los promoventes al ordenamiento legal que nos ocupa, en los términos siguientes:

a) Modificación al artículo 1.

Quienes integramos esta dictaminadora, estimamos que la propuesta de incorporar al texto el vocablo transparencia es factible ya que forma parte de una cultura política de rendir cuentas con responsabilidad por parte de todo ente público, está basada en el principio de la información- datos y documentos de toda índole- que en el ejercicio de sus funciones compila, sistematiza y custodia el poder público, el cual constituye un bien que sustenta en el ejercicio de recursos públicos y pertenece a la comunidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

toda, debiéndose establecer normas precisas para su manejo, archivo y acceso que ya están consagradas en nuestra carta fundamental local

b) Adicionar un Capítulo VIII y artículo 77 bis.

Respecto a la adición que busca llevarse acabo al Capítulo VIII y adición del artículo 77 bis de esta ley, debe señalarse que es redundante, ya que va implícita en nuestra Constitución Política local y en la Ley de Información Pública, por citar el artículo 2, párrafo 1 de esta última que a la letra: dice 1. *“En el Estado de Tamaulipas toda persona disfruta de la libertad de información, así como del derecho de utilizar y divulgar la información pública que reciba”* adición por técnica legislativa se considera inadecuada, ya que están comprendidas en otros ordenamientos.

Por lo antes expuesto, quienes emitimos el presente dictamen, estimamos procedente la iniciativa en estudio con las adecuaciones y consideraciones planteadas, y por ende sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1º de la Ley de Gasto Público, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 1 º.- El gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación e información y transparencia; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la presente ley.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

**COMISION DE FINANZAS, PLANEACION, PRESUPUESTO Y
DEUDA PUBLICA**

PRESIDENTE

**DIP. JOSE FRANCISCO RABAGO
CASTILLO**

VOCAL

DIP. BENJAMIN LOPEZ RIVERA

VOCAL

**DIP. JAIME ALBERTO GUADALUPE
SEGUY CADENA**

VOCAL

DIP. MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ

SECRETARIO

**DIP. MARIO ANDRES DE JESUS LEAL
RODRIGUEZ**

VOCAL

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ
GARZA**

VOCAL

DIP. RAMON GARZA BARRIOS